



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS PÚBLICOS PARA CURSAR BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN NOCTURNO Y A DISTANCIA EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017-2018.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 84.1 que las Administraciones educativas regularán el proceso de admisión en los centros públicos, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

El Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en el artículo 8 las características de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en el régimen presencial y a distancia.

Por otra parte, la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación y la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecen las correspondencias entre materias de Bachillerato con sistemas educativos



anteriores, así como el régimen de convalidaciones y equivalencias para esta enseñanza.

Para el curso académico 2017-2018 se hacen precisas unas instrucciones que describan el proceso de admisión de alumnos en los centros públicos, para cursar Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y a distancia en la Región de Murcia.

A tal fin y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el artículo 7 del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto describir el proceso de admisión de alumnos en los centros públicos para cursar Bachillerato para personas adultas, en régimen nocturno y a distancia, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Requisitos generales de acceso a Bachillerato para personas adultas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al Bachillerato para personas adultas, será requisito imprescindible tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural en el que se solicite la admisión a estas enseñanzas. Excepcionalmente, también podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento, en los términos establecidos en los artículos 9.2 y 9.3.b) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2. Asimismo, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá autorizar que cursen Bachillerato para personas adultas, las personas mayores de dieciséis años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar en régimen ordinario estas etapas educativas, previo informe de la Inspección de Educación. Una vez autorizado el acceso a una de estas enseñanzas, el alumno podrá continuar sus estudios a pesar de que desaparezcan las circunstancias que le permitieron el acceso a la misma.

Tercero. Requisitos específicos de acceso al Bachillerato para personas adultas.

1. Con carácter específico, podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, los alumnos que, además de los previstos en el punto segundo, reúnan alguno de los



siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño, en los términos previstos en el artículo 53.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.
- c) Estar en posesión del título de Técnico Deportivo, en los términos previstos en el artículo 65.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

2. También podrán acceder al Bachillerato para personas adultas los alumnos que habiendo cursado enseñanzas anteriores a las previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se encuentren en disposición de poder acceder a estos estudios.

Cuarto. Condiciones de matriculación.

1. Durante el curso 2017-2018, todos los alumnos que deseen cursar Bachillerato para personas adultas deberán matricularse en materias de 1.º o 2.º curso del Bachillerato para personas adultas, derivado del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, con un máximo, de:

- a) Bachillerato para personas adultas en régimen presencial, Modelo A: hasta 7 materias.
- b) Bachillerato para personas adultas en régimen presencial, Modelo B: hasta 10 materias.
- c) Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia: hasta 10 materias.

2. Los alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias de primer curso que lleven suspensas, completando su matrícula con otras de segundo, sin que el número total de materias matriculadas exceda de las establecidas en el apartado anterior.

3. El alumno estará exento de matricularse de hasta dos materias específicas si ha superado el mismo número de materias ofrecidas como optativas en sistemas anteriores. En el caso de alumnos que tengan superadas materias del Bachillerato LOE, la materia optativa de primer curso del sistema LOE corresponderá a una específica de primer curso del sistema LOMCE y una optativa de segundo del sistema LOE lo será a una específica de segundo del sistema LOMCE; a efectos de esta exención podrá computarse la materia de Ciencias para el Mundo Contemporáneo. En todo caso el alumno deberá cursar la materia de Educación Física.

4. Cuando la oferta de materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas en un centro docente quede limitada por razones organizativas, un alumno podrá cursarlas en otro régimen, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.



Quinto. Matrícula y Solicitud.

1. La matriculación de los alumnos que deseen seguir enseñanzas del Bachillerato para personas en régimen nocturno y a distancia se realizará entre el miércoles, 21 de junio, y viernes, 21 de julio de 2017, ambos incluidos. Los centros abrirán un plazo extraordinario desde el lunes, 4 de septiembre, hasta el viernes 8, de septiembre de 2017, ambos incluidos, para matricular a alumnos que continúen en el centro, y a nuevos alumnos si existen plazas vacantes.
2. En el Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, si llegado el lunes, 16 de octubre de 2017 el alumno no se ha puesto en contacto con el tutor de la materia a través de las tutorías colectivas o de la plataforma educativa, su plaza será adjudicada directamente a los alumnos de lista de espera.
3. En el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, si llegado el lunes, 16 de octubre de 2017 un alumno no se haya incorporado a clase su plaza será adjudicada directamente a los alumnos de lista de espera. Así mismo, si llegado el lunes, 13 de noviembre de 2017, las ausencias de un alumno superan quince días lectivos ininterrumpidos, o cuatro semanas de inasistencia a clase sin justificación, su plaza también será adjudicada a los alumnos de la lista de espera.
4. La dirección del centro podrá atender solicitudes fuera del plazo establecido, siempre que existan vacantes disponibles hasta el lunes, 13 de noviembre de 2017. A partir de esta fecha los centros solo podrán atender solicitudes de cambio de régimen para aquellos alumnos que ya estén matriculados en el centro en otro régimen y deseen cambiar éste en el mismo centro. Así mismo, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, previo informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar, a partir de dicha fecha, la matriculación de nuevos solicitantes o de alumnos procedentes de otros centros.
5. Los impresos de solicitud de matrícula se recogerán en el centro en el que se solicite la matrícula, entre los relacionados en el anexo I de la presente resolución. El centro informará a los solicitantes que la impartición efectiva de las materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas, estarán condicionadas a que exista finalmente el número mínimo de alumnos exigido en el punto séptimo.3.
6. Una vez cumplimentado el impreso por el solicitante, se entregará en el centro correspondiente en los plazos estipulados y el centro devolverá una copia debidamente sellada al interesado como justificante de su solicitud de matrícula. Asimismo, se podrá presentar a través de vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las

Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en las entidades que se determinen mediante convenios de colaboración, tal y como establece en su artículo 6, el Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, según el modelo del anexo II, especificando uno de los centros relacionados en el anexo I.

Sexto. Equivalencias y convalidaciones.

1. Se considerarán equivalentes las materias que se indican en el anexo II de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, así como las establecidas en el anexo de la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De esta forma, los alumnos que tengan superada alguna materia, de 1.º o 2.º curso del Bachillerato, incluida en régimen de equivalencias descrito en las citadas órdenes, no deberán volver a matricularse de la misma. En este caso, en el expediente del alumno se consignará la calificación obtenida anteriormente en la materia objeto de correspondencia.

2. Las convalidaciones de materias se atenderán a lo dispuesto en el artículo 9, apartados 1 y 3, de la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Séptimo. Autorizaciones de materias a impartir por los centros.

1. Los centros docentes impartirán las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas de Bachillerato para personas adultas que les hayan sido autorizadas por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

2. Teniendo en cuenta lo previsto en el apartado anterior, los centros que imparten Bachillerato para personas adultas deberán enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por comunicación interior, el 11 de septiembre de 2017, el número de alumnos matriculados en cada una de las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas, con objeto, en su caso de autorizar su impartición.

3. Las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas que oferten los centros sólo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos en el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y de 30 alumnos en régimen a distancia. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado.

4. A los efectos previstos en el punto quinto.4 de la presente resolución, los centros solamente podrán atender fuera del plazo establecido aquellas solicitudes que se refieran a materias que les hayan sido autorizadas.

Disposición final primera. Publicación de la resolución.

La presente resolución se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página Web <http://www.carm.es/cejd> (área temática de educación de personas adultas-admisión), en la página Web <http://www.educarm.es> (educación adultos-admisión), así como en los tabloneros de anuncios de los institutos de educación secundaria que imparten esta enseñanza y, a efectos meramente informativos, en sus páginas Web.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Sergio López Barrancos.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



ANEXO I

BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

A. RÉGIMEN PRESENCIAL NOCTURNO

A.1 MODELO A (3 CURSOS)

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS		
IES ISAAC PERAL (Cartagena)	1	2	3
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS		
IES JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN (Lorca)	1	2	3
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x	x

A.2 MODELO B (2 CURSOS)

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS	
IES ALFONSO X EL SABIO (Murcia)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES FLORIDABLANCA (Murcia)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x
Bachillerato de Artes (LOMCE)	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES FRANCISCO SALZILLO (Alcantarilla)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x



CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES RUIZ DE ALDA (San Javier)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x
CENTROS /MOLALIDADES		
IES VEGA DEL TADER (Molina de Segura)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

B. RÉGIMEN A DISTANCIA-TELEFORMACIÓN

B.1 MODELO TELEFORMACIÓN

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES ISAAC PERAL (Cartagena)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x
Bachillerato de Artes (LOMCE)	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES JUAN CARLOS I (Murcia)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x
Bachillerato de Artes (LOMCE)	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES JOSÉ L. CASTILLO PUCHE (Yecla)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN (Lorca)	1	2
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES SAN JUAN DE LA CRUZ (Caravaca de la Cruz)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x

Nota: En Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, podrán ser cursadas de forma semipresencial las materias en las que no se disponga de materiales "on line", con autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes

ANEXO II

P-228

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE _____

N.I.F. _____ DOMICILIO: _____

MUNICIPIO: _____ C.P. _____

TELEFONO: _____ E-MAIL _____

SOLICITA:

Murcia, a ____ de _____ de _____

(firma)

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999)

AL DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

